



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000434-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 009104-2024-DIA-DGIA-VMPCICMC, de fecha 17 de diciembre de 2024; y los Expedientes N° 0174196-2024/MC y N° 0183439-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"UN TENOR EN NAVIDAD"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0174196-2024/MC, de fecha 25 de noviembre de 2024, el señor Paul Alexander Cañamero Álvarez, en representación de Empresa Municipal Santiago de Surco S.A. – EMUSS S.A., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "UN TENOR EN NAVIDAD", a desarrollarse los días 18 y 19 de diciembre de 2024, en el Teatro Municipal de Surco, sito en avenida Caminos del Inca, Parque de la Amistad, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 004188-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 5 de diciembre de 2024, debidamente notificada el 6 de diciembre de 2024, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud, requiriéndole que cumpla con (i) precisar la manifestación cultural que encarna el espectáculo, con el sustento que lo acredite; en caso se trate de un espectáculo de música clásica, señalar el formato de orquesta; el número de músicos que la conforman; nombre del director de la misma; asimismo, en caso se presenten solistas, remitir el nombre de cada uno; si el repertorio será objeto de adaptación, reinterpretación o reestructuración dentro del contexto de la música clásica, adjuntando evidencia como partituras y arreglos; así como especificar sus autores, versiones y/o adaptaciones realizadas para la orquesta; los motivos musicales (leitmotiv) u otros aspectos que considere relevantes; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural;

Que, mediante el Expediente N° 0183439-2024/MC, de fecha 11 de diciembre de 2024, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000434-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por la administrada precisa que "UN TENOR EN NAVIDAD" contará con la participación de seis músicos, específicamente pianista, violinista, saxofonista, trompetista, percusionista y guitarrista; sin embargo, este número de músicos, con los instrumentos mencionados, no permitiría ajustar el espectáculo a la estructura tradicional de una orquesta o conjunto de cámara que ejecute música clásica. Por otro lado, el repertorio a presentar estará compuesto por 21 canciones populares de Navidad y villancicos tradicionales, de las cuales el 19% (4 canciones) pueden clasificarse dentro de la música clásica, especialmente aquellas con un origen litúrgico o que han sido adoptadas en la tradición clásica navideña, estas cuatro canciones son: Ave María (Bach-Gounod), Adeste Fideles (Oh Come All Ye Faithful), Angels We Have Heard On High (Gloria In Excelsis Deo) y Cantique de Noël (Oh Holy Night); el 81% restante está compuesto por canciones populares y villancicos que son más característicos de la música ligera y comercial de Navidad, tales como Santa Claus Llegó a la Ciudad (Luis Miguel), Rodolfo el Reno, Ven a Mi Casa Esta Navidad, La Virgen Se Está Peinando, Burrito Sabanero, entre otras. En este sentido, en base a la documentación presentada por la administrada, la Dirección



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Artes no dispone de elementos para enmarcar el formato del espectáculo dentro de la manifestación de música clásica, en la medida que la agrupación descrita en los expedientes no corresponde a una orquesta, sino a un ensamble pequeño; y el repertorio está predominantemente compuesto por canciones populares navideñas, las cuales no cumplirían con los estándares estrictos de música clásica;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 009104-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*UN TENOR EN NAVIDAD*", no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*UN TENOR EN NAVIDAD*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

NELLY NEREIDA HERNANDO URBINA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES